



ESTATUTOS

- ***ASOCIACION SOCIO-CULTURAL
“HERMANDAD DE MOROS Y
CRISTIANOS NTRA SRA DE
CUBAS” JORQUERA (Albacete)***

- *Según lo dispuesto en el Art.22 de la Constitución Española, Ley Organica 1/2002 de 22 de Marzo.*

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION SOCIO-CULTURAL HERMANDAD DE
MOROS Y CRISTIANOS "NTRA SRA DE CUBAS" JORQUERA
(ALBACETE)**



CAPITULO PRELIMINAR

602377372

La vida espiritual y social de los pueblos españoles se ha venido desarrollado como consecuencia de su catolicidad en torno a un santo patrón o patrona, variando la importancia de uno u otra según las poblaciones y las propias circunstancias vividas. En Jorquera es mucho más importante la festividad de su Patrona, la Virgen de Nuestra Señora de Cubas, que llegó a ser Patrona del antiguo "Estado de Jorquera", que la de San Roque. Estas fechas, por otra parte, se han aprovechado para desarrollar actividades lúdicas (correr toros, representar autos o desarrollar actividades deportivas), para volver a encontrarse los hijos del pueblo que han tenido que emigrar e, incluso, para convivir entre los vecinos de los pueblos limítrofes, pero, sobre todo, para honrar a la divinidad mediante novenas, procesiones, romerías o "suplicas" (como en el caso de Jorquera), y para los cual los fieles y devotos se organizaron en cofradías o hermandades.

En los tiempos medievales, cuando surge esta sociedad cristiana, es a través de los gremios como se constituyen también cofradías o hermandades con fines benéfico-religiosos de asistencia a sus agremiados y honrar al santo patrón, y así pasaron a los tiempos modernos y actuales. Aunque muchas de aquellas cofradías o hermandades han desaparecido hoy, prácticamente, junto a los gremios, se han conservado aquellas surgidas del pueblo para festejar y honrar al santo patrón o patrona, como podemos contemplar en los pueblos de nuestra geografía. En la villa de Jorquera hubo las cofradías del Santísimo Sacramento (1569-1803), del Rosario (1725-1838) y de las Ánimas (1827-1860), además de la Hermandad de Siervas de la Santísima Virgen y la Hermandad de Moros y Cristianos, que parecen muy recientes a tenor de la fecha de sus estatutos, de 1963.

La devoción a la Virgen María, bajo la advocación de Nuestra Señora de Cubas, se puede documentar, al menos, en la segunda mitad del siglo XVI (Relación de la villa de Jorquera enviada a Felipe II en 1579), devoción que aumentó y se extendió en el siglo XVII como consecuencias de las epidemias, guerras, plagas, malas cosechas y hambrunas, y como consecuencia de todo ello, los pueblos y sus gentes acudieron a las divinidades benefactoras, instituyendo novenas, procesiones, romerías y, en muchos casos, erigiendo ermitas en honor del santo benefactor, como es el caso de la Virgen de Cubas o de San Roque en Jorquera. La fiesta en honor de la Virgen de Nuestra Señora de Cubas fue jurada por el corregidor, justicia y Concejo de Jorquera el 22 de mayo de 1645, "que venía celebrándose desde tiempo inmemorial", llegando hasta nuestros días.



La Hermandad de Moros y Cristianos no se documenta hasta mediados del siglo XVIII, como se recuerda en el hecho histórico de la "Novena", que durante la celebración de los "Alardes de Moros y Cristianos" de 1751, al explotar un cohete, al embajador de los Cristianos, el vecino Francisco Ortiz, se le desbocó el animal que montaba y emprendió veloz carrera, hasta llegar a la calle Precipicios, que desemboca en la profunda depresión del río Júcar, ante lo cual, el fiel devoto de la Virgen de Cubas, invocó a su Patrona, y "el caballo quedó parado de repente en el mismo borde del peñasco". Existiendo, por tanto, ya, pero sin encontrarse sancionada por la autoridad eclesiástica, salvo que esta documentación se haya perdido.

En el siglo XVIII, con carácter religioso, y vinculada tal vez con la Virgen de Cubas, sólo existía la Hermandad o Cofradía de Nuestra Señora de María, siendo la Hermandad de Moros y Cristianos una asociación laica de vecinos para representar los "Alardes" y honrar de esta manera a la Patrona del pueblo.

Los fieles y devotos de esta imagen, que sería prácticamente todo el pueblo, tenía por costumbre traer la imagen en rogativas al pueblo el día 21 de mayo, celebrando misa y letanía en la parroquia de Nuestra Señora de la Asunción, donde permanecía hasta el día siguiente, 22 de mayo, Fiesta Mayor, que se devolvía en romería a su ermita de Cubas, teniendo lugar los tradicionales "Alardes de Moros y Cristianos", como se recoge en un informe realizado por el escribano del Ayuntamiento en 1771 para el Consejo de Castilla.

Para seguir manteniendo esta tradición inmemorial, que forma parte del acervo del Patrimonio Cultural Autóctono de la Villa de Jorquera, difundirlo y exaltarlo, así como actualizar su situación y realizar actividades afines, es conveniente crear, regular y legitimar una Asociación de los Alardes de Moros y Cristianos, que reuna en torno a la festividad de la Virgen de Cubas, la historia de la Villa de Jorquera y su Tradición, a todos los devotos, vecinos y simpatizantes, para que se promueva, conserve y contribuya al progreso y realización de los fines socio-culturales que a continuación se recogen en el desarrollo de estos Estatutos.

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y AMBITO TERRITORIAL DE ACTUACIÓN

Artículo 1: Al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de Marzo y demás normas complementarias, se constituye la Asociación denominada ASOCIACIÓN SOCIO CULTURAL "HERMANDAD DE MOROS Y CRISTINOS NTRA. SRA. DE CUBAS" JORQUERA (ALBACETE), sin ánimo de lucro y con capacidad jurídica y de obrar.

Artículo 2: El domicilio social de la Asociación estará en la Plaza de Ntra.Sra, de Cubas nº 1 de Jorquera, Provincia de Albacete.



Artículo 3: El ámbito de actuación territorial será local, pudiendo intervenir a nivel provincial y/ o nacional.

Artículo 4: Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Despertar entre la población de Jorquera un mayor interés por su historia, cultura, patrimonio, valores religiosos y aquellos otros valores socio-culturales que le son propios.
- b) Contribuir a la conservación y revitalización de estos valores socio-culturales y, en particular, de las fiestas en honor de Nuestra Señora la Virgen de Cubas y la conservación y pervivencia de los tradicionales "Alardes de Moros y Cristianos".
- c) Mantener relaciones con otras asociaciones afines.
- d) Ofrecer un marco de participación para todos aquellos Jorqueranos que por motivos de emigración, abandonaron el pueblo. Se trata de ofrecer una vía de expresión del deseo de estos hijos de Jorquera para contribuir a la consecución de los fines generales anteriormente citados y al engrandecimiento de nuestras fiestas mayores a Nuestra Patrona La Virgen de Cubas, y cuantos quieran participar en ello.

Artículo 5: Para el cumplimiento de sus fines asociativos, se realizarán las siguientes actividades:

- a) Conferencias, charlas, cursillos, exposiciones, seminarios, etc.
- b) Desarrollar, conservar y exaltar las fiestas y tradiciones y, en especial, los "Alardes de Moros y Cristianos" en honor de Nuestra Señora de Cubas.
- c) Intercambios de todo tipo de actos socio-culturales, religiosos a celebrar dentro y fuera de la localidad.
- d) Otras actividades de lícita ejecución.

CAPITULO II

SOCIOS: CLASES, PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN Y PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO. DERECHOS Y DEBERES

Artículo 6: Podrán ser socios de esta asociación toda persona mayor de edad y con capacidad de obrar, menores con la tutela de sus padres o de su representante legal correspondiente, que serán socios de número. Para poder ser socio, será condición haber nacido en el territorio de la Comunidad Autónoma de Castilla La Mancha o con residencia en esta Región, o ser descendiente de persona nacida en Jorquera o familiar de persona residente en Jorquera.

Existirá asimismo el socio de honor que lo será toda aquella persona, que sin reunir ninguno de los requisitos anteriores, pero por su notoriedad y actividades a favor de la supervivencia de los valores culturales e históricos de Jorquera, así sea propuesto.

Dentro de los fines de esta Asociación de carácter Religioso, cultural y social mantendrá en todo momento un Presidente Honorífico de la misma que recaerá en la persona del Sacerdote de turno de la Parroquia de la localidad.



Artículo 7: Las solicitudes para ser admitido como socio, serán resueltas por la Junta Directiva. Para el caso de que la Junta Directiva rechazase una solicitud de socio, lo comunicará por escrito al interesado, que en el plazo de un mes podrá presentar ante la Junta Directiva por escrito lo que estimase conveniente a su derecho y ésta lo incluirá dentro del siguiente orden del día de la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que decidirá con carácter irrevocable.

No se adquiere la condición de socio mientras que no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Asamblea General.

- Dentro de este apartado de socios se podrá optar por acogerse a las siguientes modalidades.
1. SOCIOS QUE DESEEN PARTICIPAR EN LOS PREPARATIVOS Y DESARROLLO DE LAS FIESTAS MEDIANTE EL SORTEO DE OFICIO DE CARGO, QUE SE REALIZARA CADA AÑO EL DIA 23 DE MAYO.
 2. SOCIOS QUE DESEANDO PARTICIPAR Y COLABORAR CON DICHA ASOCIACION Y NO PUEDAN ATENDER EL SORTEO DE OFICIO CARGO, SI DESEN PARTICIPAR EN EL SOTENIMIENTO Y DESARROLLO DE LA ASOCIACION.

Artículo 8: Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por expulsión por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer una de las cuotas anuales.
- c) Por acuerdo de la Asamblea General a propuesta motivada de la Junta Directiva en base a un comportamiento claramente perjudicial para los intereses de la Asociación, siempre y cuando este acuerdo no entre en contradicción con lo establecido en la legislación vigente. La separación será precedida por un expediente en el que deberá ser oído el interesado.
- d) Causará baja el socio "Oficio Cargo" que así lo hubiese solicitado en su solicitud de alta y renovase su "Oficio Cargo" de forma anual. Pudiéndose incorporar a "Socio Sin cargo" si así lo desease.
- e) Por incumplimiento del oficio "Socio Cargo" que en su día acepto en la reunión Ordinaria anual del 23 de Mayo de cada año.

Artículo 9: Los socios tendrán derecho a:

- a) Participar en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la asociación promueva o lleve a cabo.
- c) Participar en las Asambleas, con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- e) Ser informado acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.



- f) Ser oído con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra él y ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- g) Impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- h) Recibir información sobre acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- i) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 10: Serán obligaciones de los socios las siguientes:

- a) Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las asambleas generales.
- d) En su caso, desempeñar las obligaciones inherentes al cargo que ocupe.
- e) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para las consecución de las mismas.

Artículo 11: Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los demás, a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 9, pudiendo asistir a las asambleas con voz pero sin voto.

Igualmente, tendrán las mismas obligaciones que los demás, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior.

- El Presidente Honorífico que figura dentro del Artículo 6 de los presentes Estatutos tendrá los mismos derechos que la persona que ejerza el cargo de president@.

CAPITULO III ORGANOS DE DIRECCIÓN Y REPRESENTACIÓN

Artículo 12: Los órganos directivos, de representación y responsables de la Asociación son: la asamblea general y la Junta Directiva.

Artículo 13: La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrado por todos los asociados.

Artículo 14: Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias.

Las reuniones ordinarias se celebrarán una vez al año dentro del mes de Mayo. Las extraordinarias se celebrarán previa convocatoria del Presidente, a

iniciativa propia, de la Directiva o cuando lo solicite por escrito una décima parte de los asociados.



Artículo 15: La convocatoria de la Asamblea, tanto de la ordinaria como de la extraordinaria, se realizará por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día, con expresión concreta de los asuntos a tratar. Así mismo, podrá hacerse constar la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre la primera y la segunda pueda mediar un plazo inferior a media hora. La convocatoria de la Asamblea General deberá realizarse con una antelación mínima de siete días a su fecha de celebración y la de la Asamblea extraordinaria con una antelación de 48 horas.

Artículo 16: La Asamblea tanto ordinaria como extraordinaria, quedará constituida validamente en primera convocatoria cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los asociados con derecho a voto y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Su Presidente y Secretario serán designados al inicio de la reunión.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de los socios presentes o representados cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco no las abstenciones.

Será necesaria la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, para:

- a) Nombramiento y separación de las Juntas Directivas y sus administradores.
- b) Adopción de acuerdos de constitución de federación de asociaciones o de integración en Federaciones ya constituidas.
- c) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- d) Modificación de Estatutos.

Artículo 17: Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Acordar la remuneración en su caso e los miembros de los órganos de representación (Requerirá acuerdo de modificación de los Estatutos y que conste en las cuentas anuales aprobadas en Asamblea, art. 11.5 LO 1/2002)
- f) Cualquier otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea General extraordinaria.
- g) Los socios que hayan optado por la modalidad "Socio oficio cargo" serán elegidos mediante sorteo público en la Asamblea General Ordinaria del Mes de Mayo.
- h) En la Asamblea General Ordinaria del mes de Mayo, y dentro del sorteo público de "Socios oficio cargo" será elegido dentro del propio sorteo la

persona que ostentará el cargo de "CAPITAN" (Coordinador General de los socios Oficio-Cargo). En el caso de renunciar por incapacidad para el desarrollo del citado cargo, será la propia Asamblea General en votación popular, quien procederá a la elección del cargo de "capitan" entre las personas que se deseen o se presente para este cargo. (Siempre dentro de los socios "Oficio Cargo").

Artículo 18: Corresponde a la Asamblea General extraordinaria:

- a) Nombramiento y separación de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de federaciones o integración en ellas.
- f) Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.

Artículo 19. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva integrada por: un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero (la persona que ostente la figura de "Capitan" cada año), el Presidente Honorífico y tantos vocales como se estime conveniente.

Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán no retribuidos.

Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 2 años renovables. Excepto el de Presidente Honorífico que vendrá dado por la persona que en cada momento ostente la titularidad de Párroco de la Localidad. Y el de "Capitan" Coordinador que será elegido según el apartado h del Artículo 17.

Artículo 19.bis No podrán ser destinatarios de las operaciones exentas de I.V.A., ni gozar de esta exención los miembros de la Junta Directiva ni parientes de estos hasta el segundo grado de consanguinidad inclusive, o de cualquier otra operación o servicio que se lleve a cabo por la Asociación y se encuentre exenta de este impuesto.

Artículo 20. Los miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia comunicada por escrito a la misma, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

Artículo 21. Los miembros de la Junta Directiva que hubiesen agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuaran ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 22: La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine su Presidente y a iniciativa o petición de 1/3 parte de sus miembros. Quedará constituida cuando asistan la mitad más uno de sus miembros y, para que sus acuerdos sean validos deberán ser tomados por la mayoría de votos de asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad (tendrá doble valor).

Artículo 23: Las facultades de las Junta Directiva se extenderán con carácter general, a todos los actos propios de las finalidades de la Asociación, siempre que no requieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.



Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos actos y contratos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las Cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna actividad determinada de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de Socios.

Artículo 24: El Presidente tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismo públicos o privados.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y dirigir sus deliberaciones, así como convocar las sesiones de la Asamblea General.
- c) Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
- d) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o resulte absolutamente necesaria en el desarrollo de sus actividades, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

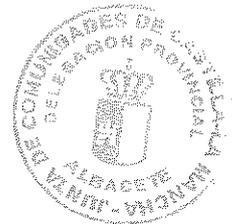
Artículo 25: El Vicepresidente sustituirá al Presidente en ausencia de éste y tendrá sus mismas atribuciones.

Artículo 26: El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la Asociación legalmente establecidos y el fichero de los asociados y, custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen a los registros correspondientes las comunicaciones sobre designaciones de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

Artículo 27: El Tesorero llevará el libro de contabilidad, recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimientos a las órdenes de pago que expida el Presidente. Formulará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior que deben ser presentados a la Junta Directiva para que, ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General. El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de Diciembre de cada año.

Artículo 28: Los vocales tendrán las obligaciones derivadas de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones que la propia Junta les encomiende y de su participación en las comisiones de trabajo que pudieran crearse.

CAPITULO IV PATRIMONIO FUNDACIONAL Y RECURSOS ECONÓMICOS



Artículo 29: No se cuenta con patrimonio fundacional.

Artículo 30: Los recursos económicos previstos por esta Asociación son:

- Las cuotas de sus asociados, que se fijarán anualmente por la asamblea general.
- Donativos, legados o subvenciones que le otorguen los particulares o entidades
- Intereses o beneficios que puedan proceder del capital constituido o de sus fondos de reserva.
- Los beneficios que puedan obtenerse por cualquier actividad que de acuerdo con la legislación vigente se realice.
- El importe de cualquier otro ingreso que en su día pueda establecerse.

CAPÍTULO V DISOLUCIÓN

Artículo 31: Además de por resolución judicial, la Asociación se disolverá por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, adoptado por mayoría de 2/3 de los asociados presentes o representados.

Artículo 32: En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas y si existiese sobrante líquido, lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa y concretamente a fines de interés social relacionados con objetivos que persiguen la revitalización social de Jorquera o la promoción de sus valores históricos, culturales y tradicionales. Dicha institución lo debe de ser sin ánimo de lucro.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y las disposiciones complementarias.

De conformidad con el articulado precedente, los abajo firmantes se comprometen, como representantes de la Asociación, cumplir y vigilar el cumplimiento de las normas del presente estatuto.